C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Noviembre diecinueve (19) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ. C.C 29.305.075
CAUSANTES: JOAQUIN ELIAS CASTRILLON ACEVEDO O JOAQUIN ELIAS CASTRILLON AGUDELO. C.C 2.727.338.
MARIA AMANDA JIMENEZ DE CASTRILLON. C.C 29.268.712
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00297-00
AUTO INTERLOCURORIO Nº 1327

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, siendo causantes los señores **JOAQUIN ELIAS CASTRILLON ACEVEDO O JOAQUIN ELIAS CASTRILLON AGUDELO Y MARIA AMANDA JIMENEZ DE CASTRILLON,** con el fin de resolver lo pertinente.

Con ocasión de la especial coyuntura por la que estamos atravesando actualmente, debido a la pandemia del corona virus covid-19, a partir de la cual se ha decretado la emergencia social, económica y de salubridad y en razón a las medidas adoptadas en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el estudio de las demandas, será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia.

Es así, que revisada la misma conforme a al numeral primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, quinto y sexto del artículo 489 del C.G del P, se impone la inadmisión.

a) Causal configurada por el hecho de no haber aportado el inventario de los bienes y pasivos de la presente sucesión, en proporción a los derechos a suceder de cada cónyuge.

En lo que refiere a la renuncia de los derechos herenciales de los señores **CARLOS ARTURO CASTRILLON JIMENEZ, JOAQUIN ELIAS CASTRILLON JIMENREZ, BLANC STELLA CASTRILLON JIMENEZ y ALBA RUTH CASSTRILLON JIMENEZ,** a la herencia de sus padres, se tiene que debe aportar los respectivos instrumentos públicos de dichas disposiciones.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º). INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, siendo causantes los señores **JOAQUIN ELIAS CASTRILLON ACEVEDO O JOAQUIN ELIAS CASTRILLON AGUDELO Y MARIA AMANDA JIMENEZ DE CASTRILLON,** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C,G.P).

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **RODRIGO JOSE OSORIO PATIÑO** identificado con T.P 193.143 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_27 DE NOVIEMBRE DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_97_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a939c1d0b9e9452bafa859a95498e95d8e17310422bc419bb44272f6f716d64**
Documento generado en 26/11/2020 07:13:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica